



**Informe de Auditoría OCE-17-001-P**  
**Año Eleccionario 2016**

---

**Partido Nuevo Progresista**

**1 de abril de 2019**

**Fecha Publicación**

## Tabla de Contenidos

<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	5
<i>Información Financiera</i> .....	5
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	7
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	8
<b>Hallazgo 1- Pagos en efectivo mayores de \$250</b> .....	8
<b>Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos</b> .....	10
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-053</b> .....	14
<b>Apercibimiento</b> .....	14
<b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al PNP</b> .....	16
<b>Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	17
<b>Anejo 3- Hallazgos Subsanados</b> .....	18



# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



## *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

## *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Partido Nuevo Progresista (en adelante "PNP"), se rigió por las disposiciones de la Ley 222-2011 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos, fórmulas de estatus o consultas que se establezcan a través de legislación. El 6 de marzo de 2012, el PNP radicó ante la Oficina del Contralor Electoral (en adelante OCE) la Declaración de Organización para registrar el comité de campaña del partido.



La estructura organizacional del PNP estuvo compuesta por las siguientes personas:

#### **a) 1 de enero al 30 de junio de 2016**

Pedro R. Pierluisi Urrutia – Presidente

José F. Aponte Hernández – Secretario General del Partido

Zulma I. Pérez Pérez -Tesorera

Noemi Torres Padilla – Custodio de récords/cuentas

#### **b) 1 de julio al 31 de diciembre de 2016**

Ricardo Rosselló Nevares - Presidente

William E. Villafañe Ramos – Secretario General del Partido

Jeanelle Alemar Escabí – Tesorera, Directora de Finanzas y Custodio de récords/cuentas

Walter Alomar Jiménez – Sub-tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Partido Nuevo Progresista, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El PNP recibió diez (10) Avisos de Orientación, los cuales fueron subsanados. [Ver Anejos 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Partido Nuevo Progresista recibió ingresos provenientes de donativos directos en efectivo, en cheques, especie, giros y a través de transacciones electrónicas. También recaudaron dinero a través de actos políticos colectivos, donativos anónimos e intereses bancarios. Los gastos fueron incurridos a través de cheques, especie, efectivo y transferencias electrónicas. Los tipos de gastos que se identificaron fueron en medios de difusión, agencia de publicidad, actos políticos colectivos, propiedad y otros gastos. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

Tabla 1

**Partido Nuevo Progresista**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$-1,591.44
Donaciones Directas	464,930.08
Otros Ingresos	90,209.31
Donaciones en Especie	3,847.81
Transferencia al Fondo Especial de la cuenta del Comité de Rosselló	1,849,000.00
Aportación Fondo Electoral	599,855.69
Aportación Fondo Especial	2,195,496.94
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$5,201,748.39</b>

**Gastos**

Agencias y Medios	\$735.50
Otros Gastos	202,316.63
Gastos en Especie	3,847.81
Gastos con Cargo al Fondo Electoral	599,855.69
Gastos con Cargo al Fondo Especial	4,390,993.88
<b>Total de Desembolsos</b>	<b>\$5,197,749.51</b>
Total de Cuentas por Pagar	701,892.58
<b>Total de Gastos</b>	<b>\$5,899,642.09</b>



**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$3,998.88**

**Tabla 2**

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Anónimos	\$225,296.82	40%
No Anónimos	333,690.38	60%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$558,987.20</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$100,741.98	18%
Cheque	313,888.06	56%
Transferencias Electrónicas	140,509.35	25%
Especie	3,847.81	1%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$558,987.20</u></b>	<b><u>100%</u></b>

**Uso del Fondo Electoral**

Concepto	Cantidad
Nómina y Gastos relacionados	\$158,232.03
Servicios Profesionales	\$187,534.99
Edificios y Utilidades	172,471.55

Equipos y Materiales	52,149.24
Gastos de Transportación	7,662.63
Gastos Generales y Otros Gastos	21,805.25
<b>Total</b>	<b>\$599,855.69</b>

#### Uso del Fondo Especial

Concepto	Cantidad
Nómina y Gastos relacionados	\$4,700.00
Servicios Profesionales	130,572.09
Publicidad y Medios de Difusión	3,574,607.34
Edificios y Utilidades	153,694.47
Equipos y Materiales	434,868.03
Gastos de Transportación	4,484.80
Gastos Generales y Otros Gastos	88,067.15
<b>Total</b>	<b>\$4,390,993.88</b>



## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Partido Nuevo Progresista revelaron que el financiamiento de la campaña para las Elecciones Generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 2.

El 8 de agosto de 2018, se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a los presidentes, Dr. Ricardo Roselló Nevaes y Lcdo. Pedro Pierluisi Urrutia y a las tesoreras, Sra. Zulma I. Pérez Pérez y Jeanelle Alemar Escabí, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y sus tesoreras, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 12 de diciembre de 2018, el Comité presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

1. Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña
2. Donantes no identificados conforme a la Ley
3. Pagos duplicados
4. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informadas
5. Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral
6. Deficiencias en controles internos (parcial)
7. Pagos en efectivo mayores de \$250 (parcial)

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1- Pagos en efectivo mayores de \$250



Del total de pagos realizados en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité del Partido Nuevo Progresista se realizaron ocho (8) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$6,620.73.

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una Infracción a los Artículos 6.011

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3.



(d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14<sup>3</sup> que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.



#### Comentarios del Partido Nuevo Progresista:

En cuanto a este Hallazgo, el Partido Nuevo Progresista expresó lo siguiente:

*“Se enmendaron los informes para eliminar transacciones de donativos duplicadas y se atendió el Anejo 11 del Informe de Auditoría. Adjunto a este Informe se envían las copias de cheques y/o facturas relacionadas. A continuación, detalle por partida del documento sometido adjunto a este informe. (Anejo 6).*

*De aplicar una multa por las partidas que no pudimos someter el detalle, solicitamos respetuosamente que la misma sea la multa mínima aplicable.”*

#### Determinación:

En atención a las respuestas del Partido Nuevo Progresista, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Partido Nuevo Progresista realizó ocho (8) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$6,620.73. A tenor, con los Artículos 6.011 y 6.008 de la ley 222 y sección 2.6, Infracciones 43 y 36 del Reglamento 14, se determinó imponer las siguientes multas administrativas: al Comité de ocho mil, seiscientos ochenta (8,680.00) dólares y cuatrocientos (400.00) a cada una de las Tesoreras, para un total de ochocientos (800.00) dólares.

<sup>3</sup> Ídem.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ochocientos sesenta y ocho (868.00) y cien (100.00) dólares a cada tesorera, que representan el 10% de la multa que corresponden a esta infracción y la multa mínima aplicable, respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de ocho mil, seiscientos ochenta (8,680.00) dólares y cuatrocientos (400.00) dólares a cada Tesorera, respectivamente.

*Recomendación:*

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.



## Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el PNP para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. No retuvo los documentos de apoyo requeridos por la Ley y los Reglamentos aplicables:
  - i. Gastos – se identificaron 54 gastos, que totalizan \$55,188.36 para los cuales no se retuvo copia de las facturas, recibos o cualquier otra evidencia de pago. De estos, 14 gastos son mayores de \$250, los cuales totalizan \$14,655.74.

*Opinión Detallada*

El Artículo 7.003 (c) dispone que las agencias de publicidad podrán pautar los anuncios solicitados por un aspirante, candidato, partido político, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto para el anuncio que solicitan sea pautado en medios de difusión. En caso de que el costo se vaya a sufragar con el Fondo Electoral dispuesto en el Capítulo VIII o el Fondo Especial dispuesto en el Capítulo IX de esta Ley, las agencias de publicidad deberán facturar por adelantado a los partidos políticos y candidatos a gobernador, requerir del tesorero de tal partido político o comité, una certificación firmada y jurada so pena del delito de perjurio, que refleje

---

<sup>4</sup> Ídem

que tal solicitud de pauta de anuncio o grupo de anuncios o difusión cuenta inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados y depositados en el Departamento de Hacienda para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o conjunto de éstas y pagar al medio de comunicación la totalidad del costo de las pautas solicitadas. Solo así podrán los medios de comunicación llevar al aire anuncios solicitados por una agencia de publicidad para los partidos y candidatos a la gobernación.

Por otro lado, el Artículo 7.003 (d) establece que los medios de comunicación y los productores independientes también podrán aceptar pautar los anuncios solicitados por un candidato, aspirante, partido político, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, de forma conocida como pauta directa, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto que solicitan sea pautado. En el caso de que la comunicación electoral que se intenta difundir se vaya a sufragar con el Fondo Electoral o el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales, los medios de comunicación y los productores independientes deberán facturar por adelantado y los partidos políticos y su candidato a gobernador procesar en el Departamento de Hacienda dicha factura para el pago y pagar al medio de comunicación o al productor independiente la totalidad del costo de la pauta o pautas y requerir del tesorero de tal partido político o comité, una certificación firmada y jurada so pena del delito de perjurio, que refleje que tal solicitud de pauta de anuncio o grupo de anuncios o difusión cuenta inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados y depositados en el Departamento de Hacienda para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o conjunto de éstas.



(e) Queda por esta Ley terminantemente prohibido a las agencias de publicidad, productores independientes y a los medios de comunicación financiar de su propio peculio el costo de pautas de comunicación electoral de ningún partido político, aspirante o candidato a puesto electivo ni comité de acción política o comité de otro tipo que solicite pautar comunicaciones electorales con el fin de impactar positivamente o negativamente en la elección de un candidato, aspirante o ideología en una elección general, candidatura o en una consulta, plebiscito o referéndum.

(f) También queda prohibido a las corporaciones o individuos dueños de los medios de comunicación aceptar o llevar al aire pautas de comunicaciones electorales para las cuales no se hayan cumplido estrictamente todos los requisitos antes mencionados, según apliquen.

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y Fondo Especial [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para

asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Además, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. A su vez, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

También, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. Además, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. La carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	

<sup>5</sup> ídem.

puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

*Comentarios del Partido Nuevo Progresista:*

En cuanto a este Hallazgo, el Partido Nuevo Progresista expresó lo siguiente:

*“Adjunto a este informe se enviaron las copias de cheques y facturas relacionadas.*

*De aplicar una multa por las partidas que no pudimos someter el detalle, solicitamos respetuosamente que la misma sea la multa mínima aplicable.”*

*Determinación:*

De los tres (3) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que los dos (2) de los señalamientos establecidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Partido Nuevo Progresista y sus tesoreras no entregaron todas las facturas para los desembolsos mayores de \$250 solicitados durante la auditoría y por ende, se configuró una violación al Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>. En consecuencia, se determinó imponerles a las tesoreras las siguientes multas administrativas: trescientos (300.00) dólares a Zulma Y. Pérez Pérez y mil cien (1,100.00) dólares a Jeanelle Alemar Escabí.

<sup>6</sup> Ídem

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) y ciento sesenta y cinco (165.00) dólares, que representan la multa mínima aplicable y el 15% de la multa que corresponden a esta infracción, respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de trescientos (300.00) y mil, cien (1,100.00) dólares respectivamente.

#### *Recomendaciones:*

1. Realizar en su totalidad, los pagos correspondientes a pautas electorales antes de que el anuncio sea pautado en los medios de difusión.
2. Establecer un sistema de archivo adecuado de todos los documentos relacionados al financiamiento de un comité político, incluyendo lo relacionado a donativos y gastos en especie.



## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-053**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Partido Nuevo Progresista y sus tesoreras, identificados en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y sus tesoreras tuvieron la oportunidad de aclarar y/o de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **ochocientos sesenta y ocho (868.00) dólares al Comité, doscientos (200.00) dólares a Zulma Y. Pérez Pérez y doscientos sesenta y cinco (265.00) a Jeanelle Alemar Escabí (tesoreras)**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero

---

<sup>7</sup> Ídem

haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>8</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

A los funcionarios del Partido Nuevo Progresista, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2019.

  
Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>8</sup> Idem.



## Anejo 1- Comunicaciones enviadas al PNP

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>
14 de julio de 2016	febrero a abril 2016	Sí
7 de septiembre de 2016	mayo y junio 2016	Sí
29 de septiembre de 2016	julio 2016	Sí
19 de octubre de 2016	septiembre 2016	Sí
4 de noviembre de 2016	septiembre 2016	Sí
7 de noviembre de 2016	agosto 2016	Sí
28 de noviembre de 2016	octubre 2016	Sí
20 de diciembre de 2016	noviembre 2016	Sí
3 de febrero de 2017	agosto 2016	Sí
7 de febrero de 2017	septiembre 2016	Sí





## Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donaciones en exceso	Donaciones persona jurídica	Donante no identificado correctamente	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados
14/julio/2016	febrero – abril 2016	1			2	4	4
7/septiembre/2016	mayo y junio 2016	2				4	1
29/septiembre/2016	julio 2016	1			1	2	4
19/octubre/2016	septiembre 2016		1				
4/noviembre/2016	septiembre 2016			1			
7/noviembre/2016	agosto 2016			1			
28/noviembre/2016	octubre 2016		1				
20/diciembre/2016	noviembre 2016		1				
3/febrero/2017	agosto 2016	8			1	7	6
7/febrero/2017	septiembre 2016	1			3	9	6



### Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	Donantes no identificados conforme a la Ley	Pagos duplicados	Ingresos no informados	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas
<b>Número de Infracciones o cantidad asociada</b>	\$15,446.84	26	2	\$25,199.16	\$375,884.34	\$701,892.58

Hallazgo	Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral	Deficiencias en controles internos (parcial)	Pagos en efectivo mayores de \$250 (parcial)
<b>Número de Infracciones o cantidad asociada</b>	2	1	2